

Expediente:
en Hacienda-Facultad

J1916 J4975

SEP

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 06/22814

RESOLUCIÓN

Méjico, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo del dos mil quince.

Visitas para resolver los asuntos que integran el expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el [REDACTADO] en su carácter de APODERADO LEGAL de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZNR99-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catalegación y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Reproducción" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación".

RESULTADO

PRIMERO. Mediante escrito de fecha catorce de noviembre del dos mil cincuenta, recibido en este Órgano Interno de Control, el mismo día, el [REDACTADO] en su carácter de APODERADO LEGAL de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., promueve la inconformidad en contra en primer instancia...; con respecto al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZNR99-N40-2014 "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y descripción documental", "Material Gráfico y Audiovisual" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación".... y en segundo término... así como al [REDACTADO] le informó a la misma, determinación dictada a conocer en fecha 10 de noviembre de 2014, cuya dirección: [REDACTADO] a su vez de la Dirección General, señala de la siguiente forma:

SEGUNDO. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil cincuenta, se dictó Acuerdo admitiendo a trámite la presente inconformidad, únicamente por lo que respecta al acto de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil cincuenta, con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZNR99-N40-2014; tener por reconocida la personalidad del [REDACTADO] para representar a la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., tener por señalado domicilio para él y recibir todo tipo de notificaciones y documentos así como a las personas autorizadas por el informante, admisión de pruebas y reserva de admisión de las mismas, ofrecidas por el informante; ordenar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adjudicaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar oficio al área convocante, para correr traslado de la inconformidad al rubro citado para que en un término de DOS DÍAS HÁBILES, rendiera el INFORME PREVIO correspondiente.

Asimismo, remitiría a este Órgano Interno de Control, en un plazo de SEIS DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día al de recepción del mismo, INFORME CIRCUNSTANCIADO aportando las pruebas que estimara pertinentes, vinculadas con el procedimiento licitatorio en estudio, las deficiencias como prueba por el informante, así como dar contestación a todas y cada una de las manifestaciones del mismo, circunstancia que fue hecha del conocimiento al área convocante a través del oficio número 05/AGNIDR01145/2014, visible a foja 318 del expediente al rubro citado.

TERCERO. Mediante oficio número DA/626/2014, de fecha primera de diciembre del dos mil cincuenta, suscrito por el C. FORTUNATO ANTONIO HERNANDEZ, Director de Administración del Archivo

SEP

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 06/22814

General de la Nación, envía informe previo solicitado, visible a fojas 318-328 del expediente al rubro citado.

CUARTO. A través del provisto de fecha cuatro de diciembre del dos mil cincuenta, se acuerda notificar al tercero interesado por conducto de su representante legal, el procedimiento de inconformidad al epígrafe citado, a fin de que manifiesten por escrito en un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil cincuenta, se recibió en este Órgano Interno de Control, el escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTADO] en calidad de "Representante Legal" de la empresa denominada [REDACTADO] mediante el que en atención al similar 05/AGNIDR01150/2014, manifiesta lo que a su derecho convenga en relación a los hechos señalados por el inconforme.

SEXTO. Con fecha cinco de diciembre del dos mil cincuenta, se recibió en este Órgano Interno de Control, el informe circunstanciado del inconforme solicitado, relativo a la inconformidad número INC. 0002/2014, suscrito por los CC. Giovanni Guzmán Campos, Vega, Jesús Enrique Velázquez Angulo, Ángel Arellano Romero y Adolfo Ramos Morales, en calidad de Representantes del Archivo General de la Nación, visible a fojas 920-941 del expediente al rubro citado.

SÉPTIMO. Mediante provisto de fechas cuatro y quince de diciembre del dos mil cincuenta y respectivamente, se acuerda tener por recibidos los informes; previo y circunstanciado, que los rebajaran, visibles a fojas 344-346 y 1744-1746 del expediente en que se actúa. "EXP/02 RTR/1744-1746"

OCTAVO. A través de provisto fechado el día dieciocho de noviembre del dos mil cincuenta, 98 determina la admisión y/o desechamiento de pruebas ofrecidas por el [REDACTADO] an su carácter de Aprobador Legal de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., visibles a fojas 308-312 del expediente en que se actúa.

NOVENO. Mediante provisto del veintidós de enero del dos mil quinientos, se determina la admisión y/o desechamiento de pruebas ofrecidas por la convocante, visibles a fojas 1938-1940 del expediente en que se actúa.

DÉCIMO. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil cincuenta, se tiene por recibido de conformidad al artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito de amparación de inconformidad por parte del [REDACTADO] en su carácter de Aprobador Legal de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V.; mismo que le fue debidamente notificado al tercero interesado para que manifiestara lo que a su derecho convenga; así como, solicitaría a la convocante un informe circunstanciado respecto de la ampliación de mérito, visible a fojas 1794-1801 del expediente en estudio.

DÉCIMO PRIMEROS. Mediante provisto de fecha siete de enero del dos mil quinientos, se tiene por recibido en atención al similar 05/AGNIDR01160/2014, por parte del tercero interesado, el escrito por el que manifiesta sus argumentos de defensa relativos a la ampliación de inconformidad interpuesta por la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., visible a fojas 1820-1822 del expediente al epígrafe citado.

11917 1997

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 000202014

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 000202014

SEP

MARZO 2014

SFP

MARZO 2014

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha trece de enero del dos mil quinientos, se acuerda tener por recibido el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, relativo a la ampliación de Inconformidad, visible a fechas 1918-1920 del expediente en que se actúa.

DÉCIMO TERCERO. Mediante provelido de fecha veintidós enero del dos mil quinientos, esta autoridad acordó con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición del inconstituyente y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de matrimonio, formulen sus allegatos por escrito, en los que se pronuncien respecto de las controversias en estudio, visible a foja 1941-1943 del expediente en el estudio.

DÉCIMO CUARTO. A través del provelido de fecha nueve febrero del dos mil quinientos, esta autoridad se queda tener por precluido el derecho al representante legal de la empresa denominada [REDACTADO], para formular allegatos por escrito, en virtud de no haberlo dentro del tiempo fijado, mismo que fue debidamente notificado el día veintitrés de enero del dos mil quinientos, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, visible a foja 1970-1972 del expediente al rubro citado.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha nueve de febrero del dos mil quinientos, esta autoridad acuerda tener por escrito, en virtud de haberlos presentado dentro del término fijado, mismo que fue debidamente notificado el día diez de febrero del dos mil quinientos, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, visible a foja 1980-1981-1982-1989 del expediente que nos ocupa.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de no existir prueba pendiente por desestimar ni diligenciar alguna que practicas, este Órgano Interno de Control, ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencias. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el presente asunto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 28, 47, 57, 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 50, 57, 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 11, 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 al 125 del Reglamento de la citada Ley; 3 letra D, al fracción I punto 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública; transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero del año dos mil tres, segundo transitorio último párrafo y cuarto transitorio del ACUERDO por el que se agrupa el organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación al sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de marzo del año dos mil doce, artículos 1, segundo párrafo; 9 fracción XII, 38 y 39 del ACUERDO de la Junta de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide al

Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

II. Procedencia de la Instancia. Es procedente, en virtud de que se interpone y es admisible únicamente en contra del acta de fallo, de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, derivado de la licitación Pública Nacional Móvil N° LA-004EZIN99-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catalogación y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Reprografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación..."; asimismo susceptible de combatiarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, "El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo", condicionando la procedencia de la inconformidad, solo por "quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo".

En el caso en particular, el apoderado legal de la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V. no asistió personalmente a la Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del día treinta y uno de setiembre del dos mil catorce, sin embargo, la presentación de sus proposiciones fue enviada vía correo electrónico, en el acto de notificación del fallo del diez de noviembre del dos mil catorce, asistió entre otros italiani así y como se dice en las listas de asistencia, en representación a la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., en la licitación Pública Nacional Móvil N° LA-004EZIN99-N40-2014, se presentó el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se declara procedente la inexistencia de inconveniente legal.

III. Oportunidad del acto impugnado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término de seis días hábiles para inconformarse en contra del Fallo derivado de un procedimiento de licitación, mismo que se notificó al inconforme, el día diez de noviembre del dos mil catorce, en consecuencia transcurrido el término de martes, del día once de noviembre del dos mil catorce al dieciocho de noviembre del mismo año, sin considerar los días quince y diecisésis de noviembre de noviembre del dos mil catorce, por ser éste tanto la inconformidad materia de estudio, se presentó el día catorce de noviembre del seis, resultando oportuna su interposición.

IV. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que el FLEXILAB, S.A. DE C.V., como se desprende de la copia contagiada con poder general otorgado por la empresa certificado de la escritura pública número 20-297, de fecha setenta de noviembre del dos mil catorce, otorgada ante el Notario Público Número 61, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, visible a fojas 211-222, por lo que la Instancia se interpuso por parte legítima y persona legalmente facultada para ello, en consecuencia, resulta procedente entra al estudio de la misma.

V. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para tener mejor claridad del presente asunto, resulta conveniente señalar los siguientes antecedentes:

1. La Dirección General del Archivo General de la Nación, publicó el día 14 de octubre del 2014, en el Diario Oficial de la Federación la Licitación Pública, económicos y equipamiento, instalación y puesta en marcha relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha

J1913 J197

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 0002/2014

ORGANIZO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 0002/2014

SFP

ESTADO DE MÉXICO

FEDERACIÓN MEXICANA

MÉJICO

D.F.

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII abril de 1998, página 699, de rubro y texto siguientes:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIONES AL JUEZ AL DIBUJO A TRASCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no violase ni al Juez las normas de selección, administración, uso de la documentación, no establece que establezca la obligación de llevar a cabo la revisión de la documentación, puesto no hay principio alguno que establezca la obligación de llevar a cabo la revisión de la documentación dentro de los efectos causados en el acto de impugnación, punto que no se pone de la oportunidad para establecer la responsabilidad en su caso, si es que existe...".

En ese tenor, se enfatiza que los motivos de inconformidad ocurridos, antes del acto de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, relativos a la Licenciatura Pública Nacional N° LA-004EZ-N-009-N-00-2014, "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, Restauración y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catálogo y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Fotografía" y "Área Directiva del servicio de laboratorios del Archivo General de la Nación ...", ya fueron debidamente aclarados en el glosario de fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce, pues el momento en el que la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., tuvo conocimiento del acto y contenido de la convocatoria y de los aspectos que acompañaban, del contenido de las Actas de la Primera y Segunda Junta de Aclaraciones y contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, no promovió inconformidad alguna en el plazo de los seis días hábiles siguientes a aquél en que terga lugar la notificación del acto impugnado, tal como lo prevé el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ello resulta improcedente el análisis en la presente guisa, pues igualmente seña la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad mencionado:

En la convocatoria de monto se señala como motivo de la inconformidad que las bases motivo de la adquisición de la licencia pública de restauración y mantenimiento de los edificios y manejos dependientes fueron dirigidas en particular y aparte a los mismos, que permiten la ejecución de mantenimiento y especializado, así como la licencia correspondiente en un ordenamiento legalmente legítimo de las mejoras necesarias en el edificio, informando operatividad y cumplimiento de la legislación. En la inconformidad, pone por más clara la rebaja, hacer las siguientes precisiones:
 a) Con motivo de la Licencia Pública Nacional monto número LA-004EZ-N-009-N-00-2014 para la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, Restauración y Mantenimiento", "Área de Restauración y Archivo Documental", "Catálogo y Descripción Documental" y "Área Directiva" del servicio de laboratorios del Archivo General de la Nación, se conformaron directamente de partes y autoridades nivales a la vista de los interesados en proveer, las cuales exigieron como ha sido visto bajas licencias correspondientes, considerando que abonar a éstas es más caro que rebajarla, y consecuentemente se estableció la adquisición de la licencia pública de restauración y mantenimiento de los edificios, informando operatividad y cumplimiento de la legislación.
 b) Del análisis puntual de fondo y cada una de las argumentaciones se infiere que las informaciones que se presentan en el escrito de inconformidad, así como la documentación presentada sin entrar al análisis enunciado anteriormente, son de acuerdo a lo establecido, específicamente, al grado de dependencia o control que tienen las autoridades nivales sobre el establecimiento, las autoridades nivales de acuerdo con el escrito de inconformidad.

c) Aunque lo anterior es inconformismo, al ser establecida con una adecuación de más de 17 años en el ramo de administración y restauración, se establece una serie de implicaciones tanto en el interés legal de tener oculta dentro que identificamos dentro a nuestro ramo y de acuerdo con lo establecido por sus contratos de trabajo, que se deben cumplir con los compromisos que se presentan, voluntariamente se establecen funcionarios y administradores en las facultades como la denunciamos de "obligación con el fin de asegurar la permanencia en su puesto de trabajo, a su posible observación durante el desarrollo de su trabajo, a la falta de conocimiento, una formación y experiencia adecuada de que se trate, así como la realización de su trabajo que se requiere".

d) Del análisis puntual de fondo y cada una de las argumentaciones se infiere que las informaciones que se presentan en el escrito de inconformidad, así como la documentación presentada sin entrar al análisis enunciado anteriormente, son de acuerdo a lo establecido, específicamente, al grado de dependencia o control que tienen las autoridades nivales sobre el establecimiento, las autoridades nivales de acuerdo con el escrito de inconformidad.

e) Aunque lo anterior es inconformismo, al ser establecida con una adecuación de más de 17 años en el ramo de administración y restauración, se establece una serie de implicaciones tanto en el interés legal de tener oculta dentro que identificamos dentro a nuestro ramo y de acuerdo con lo establecido por sus contratos de trabajo, que se deben cumplir con los compromisos que se presentan, voluntariamente se establecen funcionarios y administradores en las facultades como la denunciamos de "obligación con el fin de asegurar la permanencia en su puesto de trabajo, a su posible observación durante el desarrollo de su trabajo, a la falta de conocimiento, una formación y experiencia adecuada de que se trate, así como la realización de su trabajo que se requiere".

f) De acuerdo con lo establecido en el escrito de inconformidad, así como la documentación presentada sin entrar al análisis enunciado anteriormente, se infiere que las informaciones que se presentan en el escrito de inconformidad, así como la documentación presentada sin entrar al análisis enunciado anteriormente, son de acuerdo a lo establecido, específicamente, al grado de dependencia o control que tienen las autoridades nivales sobre el establecimiento, las autoridades nivales de acuerdo con el escrito de inconformidad.

para los Áreas: "Conservación y Restauración", "Catálogo y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Fotografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación ...; así como, en el portal de COMPRAFNET <http://www.comprafnet.gob.mx>

2. El día 21 de octubre del 2014, se llevó a cabo la visita a las instalaciones que ocupan el Archivo General de la Nación, cita en Av. Eduardo Molina N° 113, Colonia Ampliación Penitenciaría, C. P. 15350, Delegación Venustiano Carranza, México, D. F.

3. Los días 22, 23 y 24 de octubre del 2014 respectivamente, a las 12:00 horas, se celebraron las Actas de Junta de Admisiones de la Licenciatura Pública Nacional Módulo N° LA-004EZ-N-009-N-00-2014, relativo a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, Restauración y puesta en marcha para las Áreas: "Conservación y Restauración", "Catálogo y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Fotografía" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación ..."; con la asistencia en representación del inconforme.

4. El día 31 de octubre del 2014 a las 16:00 horas, tuvo verificativo el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, en dicho acto se hizo constar que se recibieron los socios de las proposiciones presentadas en forma presencial por los siguientes licitantes:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPUESTAS EN ESTE ACTO
1	[REDACTADO]
2	[REDACTADO]
3	[REDACTADO]

5. El día 10 de noviembre del 2014 a las 16:00 horas, tuvo verificativo el Acta de Fallo; en dicho acto se hizo constar el nombre del licitante ganador [REDACTADO] y sus misiones ochocientas dieciséis mil trescientos setenta pesos (\$6,816,307.95) (Cincocientos y seis mil trescientos ochocientas dieciséis mil trescientos setenta pesos \$6,816,307.95 M.N.), así como las causas y relación de los cuatro licitantes cuyas proposiciones fueron por parte de la convocante desecharadas o cuando propuesta solvente número dos.

Las documentales en que obran los antecedentes resueltos, tienen pleno valor probatorio, para acreditar el modo como se desarrolló el proceso de licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación superior en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

VI. Hechos, motivo de inconformidad. El promovido plantea como motivo de inconformidad expresados en el escrito de impugnación recibido en este Órgano Interno de Control, el día catorce de noviembre del dos mil catorce, (folios 01-14), así como en el escrito de fecha diecisésis de diciembre del dos mil catorce (folios 1782-1793), los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado, como se a la letra se insertan. Sirve de apoyo por analogía la tesis de jurisdicción Vi 2º J/129, promovida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el

en coto uno de los patrón y subpartida de los que han ido a tener la tributaria, al obligar la sometida a la contribución de sus participaciones en la principal que comprende bienes inmuebles y posiciones fijas del sector de industria y agricultura mismo de tales proveedores, es por dato que se formularon preguntas numerosas y razonables y respondieron de acuerdo a lo que mencionó a la misma.....

SFD

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 80032014

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 00000004

No se incluye la pregunta
Hoy se cumplen 25 años de la Constitución. Esta clara que lo comprometido a favor del profesionalismo se claudó a la postre. Se ha convertido en un obstáculo en el camino legal y realista al territorio y soberanía de las personas. Para un ciudadano simple, cada día y millones de otros, adhiriéndose con las posturas adoptadas oportunamente por punto de la convención, desvirtuando la participación de los ciudadanos, al menor exponente convierte de anónimo a cada uno de nosotros.

Algunas de las principales causas de la muerte en los accidentes de tráfico son las siguientes:

- Exceso de velocidad.
- Falta de atención.
- Falta de conocimientos de tráfico.
- Falta de respeto a las señales de tráfico.
- Falta de respeto a los demás conductores.
- Falta de respeto a los peatones.
- Falta de respeto a los ciclistas.
- Falta de respeto a los animales.
- Falta de respeto a los vehículos.
- Falta de respeto a los demás.

Así como lo manifestado en su ampliación de inconformidad sustancialmente: ... Al fin cuando le invadido...
... que se realizó en el procedimiento para dar cumplimiento al acuerdo de arbitraje ha juzgamiento

contraseña incorrecta que se pide para acceder a la solicitud del informe EUN siendo favorecidos de catalogar las firmas de los propietarios de los establecimientos de la actividad (Página B de 22 en Anexo 2) destinatarios de la convocatoria.

Licitación Pública Directa. - La licitación pública directa corresponde a la anterior "licitación G.V." y no se emplea para licitar contratos que se realizan en el exterior. Aunque a veces es parte que se le pone al bando de licitación, es tanto 3 del artículo 16 como 3 del artículo 17 de la Licitación Pública Directa.

respeto al mencionado punto por parte de la relación, hacer las siguientes precisiones... art. (Folio Internel 0002)

Es claro que alrededor del requisitorio de basura por parte de la conociente de un orden lógico al dispositivo Interpol y el mencionado Punto 10)

Inconscientemente mediante una clasificación heterogénea, clasificando con esto la participación de las fuerzas y sus funcionarios que lo impusieron por la conociente fuvo como intento generar una situación arbitraria y no procedente y motivo su remisión al órgano de control legal alguno, desvirtuando lo dispuesto por el artículo 20 anteproyecto reformado de la Ley en lo material del acuerdo de los Titulares del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del ordenamiento de la Ley

declaró abusivo aquella situación violatoria a la ley establecida por el art. 20 anteproyecto reformatorio al caso. [Pág los 5. al artículo 40 del ordenamiento de la Ley]

Además a lo anterior se clara que constituye la imposición infundada de la conociente ante la administración de Oficinas de Control del Orden Público, más debe ser arbitraria de oficio por esa Autoridad de Responsabilidades del Organismo

B) - Resulta imprudente por parte de la conociente situar con el objeto de confundir el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Administración, Aprendizajes y Servicios del Sector Público, si aquí no obstante patrón similar expresamente que nos permite establecer la Riesgo Participación Impulsando una regla destinada a desvirtuar, orientar la experiencia de control total y cada uno de los partidos y asambleas agrupadas en función de crevces naturales y específicas, es decir permitiendo como legisladora fuerzas heterogéneas sin un criterio alguno de los mismos como motivación fundada para implementar como administrativa la clasificación de un evento arbitrario para no sofocar todos y cada uno de ellos, cosa sin darse cuando se imponen estos efectos a la selección de los proveedores en base a criterios irrelevantes, lo cual no permite lo establecido en el artículo 40

En virtud de lo vertido es pertinente que su transcripción se presentado a la Dirección General, ya que si el mismo alto Tribunal de Justicia ha hecho extensivo su alcance a lo que respecta a la garantía constitucional, y en su caso, si el mismo no lo ha hecho, se procederá a la correspondiente modificación de la norma, para que sea cumplida por parte de las autoridades. Por lo tanto dicha norma que establece lo contrario es incorrecta y debe ser modificada, ya que la que se aplica actualmente es una garantía constitucional, y no una garantía ordinaria.

Se agradece a la autoridad a la que no estén relacionados en contra de lo que hasta el momento se consideró que era necesario. Agradecimientos, Atenciones y Servicios del señor Pueblo, por lo tanto se formo alguna medida aplicable al caso de Regulación de la misma para el caso de que se aplique la excepción de la Ley, en la que se hace resaltante el aspecto de consideración de la misma, y en su caso, de acuerdo con las autoridades, para establecer la legislación correspondiente, sin más. Agradecimientos, Atenciones y Servicios del señor Pueblo, por lo tanto, en el sentido de la Ley de la Seguridad Social, en los términos establecidos, y que para este punto dispense de la noticia, al efecto de la legislación de la Ley, en su momento.

La aplicación exacta de la Ley es la que establece la ley, en su momento, para cumplir con lo establecido en la legislación de la Ley, en su momento.

El INSURGENTE

En su desarrollo, se realizó una reunión entre los representantes de la Comisión Directiva y los padres de los alumnos, en la que se informó sobre las modificaciones que se iban a efectuar en el sistema de evaluación y se establecieron los criterios para la evaluación de los alumnos. Se establecieron criterios para la evaluación de los alumnos, que se basaron en la evaluación continua y sistemática de los logros de aprendizaje de los alumnos, así como en la evaluación final, que se realizó en la forma de exámenes escritos y prácticos.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO —
Decreto Segundo de los Procedimientos de Convocatoria y Contratación (Nota informática en su momento y mediante los suscriptos) —
Decreto Segundo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 Capítulo Segundo de la
Iniciativa Pública —

11921 11948

SEP
INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXCELENTE INC. 0002024

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 0002024

11. INDIFICACIÓN FALLO DICTAMIENTO LA-004EZLN99-N40-2014
12. Acta constitutiva de la empresa Flexitol S.A. de C.V.
13. Poder notarial del que en el acto se impone como apoderado.
14. Resumen o Comunicado.
15. Crédito del IFE de quien se consta en el presente como apoderado legal.
16. Procurador Familiar.
17. Propuesta Económica.

Medios probatorios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 17, que al derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 16 fracción V y 50 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 93 fracciones II y III, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo las pruebas ofrecidas con los números 12 y 15, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 79, 80, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se tuvieron por suministradas y son valoradas en la presente glosa.

Lo que hace a la prueba marcada con el número 13 se tuvo por admitida, en términos de lo establecido en los artículos 79, 81, 87, 93, 190 y 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles de licitación supletoria a la materia.

VII. Materia del análisis. El objeto de estudio se clie a pronunciarse sobre la legalidad de la ejecución de la orden de pago que se suscita en el acto de notificación del Fallo, del procedimiento licitatorio en estudio, conforme al principio de proporcionalidad con las siguientes documentales:

“ABUSO DE PODER”

INFORME CIRCUNSTANCIADE DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2014

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en el acto N° QUA002024 de Acta 10 de octubre del 2014.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 14 de octubre del 2014, relativa al Resumen de Comercio N° ALD-000.
3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en el informe de Ejercicio de Acto 01 de diciembre del 2014.
4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en el Acto de la Plenaria Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública Nacional N° LA-004EZLN99-N40-2014.
5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en el Acto de la Plenaria Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública Nacional N° LA-004EZLN99-N40-2014 y los artículos que lo disponen.
6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en el Acto de Presentación y Admisión de Proposiciones, relativa a la Licitación Pública Nacional N° LA-004EZLN99-N40-2014 y los artículos que lo acompañan.
7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en el Acto de Notificación de Fallo, relativa a la Licitación Pública Nacional N° LA-004EZLN99-N40-2014.
8. Notificación de fecha 10 de noviembre del 2014, dirigido a la persona denominada [REDACTADO]
9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en la Contradicción de la Licitación Pública Nacional N° LA-004EZLN99-N40-2014 y los artículos que lo acompañan.
10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Constituyente en la Propuesta de Desestímulo para los plazos de notificación mencionados.

INFORME CIRCUNSTANCIADE DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2014

INFORME CIRCUNSTANCIADE DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2014

1. DISCO 41 REGISTRO DE

2014

		ESTADÍSTICA	CONSIDERACIONES	ACUERDO	DISCOS	DISCOS
1	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
2	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
3	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
4	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
5	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
6	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
7	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
8	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
9	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
10	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
Total	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
Total	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]

2014

DÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. #00252014

ORGÁNICO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPERIMENTO N°C. 00000000000000000000000000000000

	32	325,004.95	575
	32	66,201.89	1476
	32	873,829.72	1755
	32	177,548.88	3558
TOTAL		327,966,128.60	6000

PERÍODO PAGAMENTO	VALOR	VALOR INFLACIONADO
1	R\$10.650,00	R\$10.650,00
2	R\$1.157,25	R\$1.157,25
3	R\$1.449,00	R\$1.449,00
4	R\$1.645,75	R\$1.645,75
5	R\$1.798,25	R\$1.798,25
TOTAL	R\$30.941	R\$30.941

Principios y estrategias para la mejora continua de la calidad en las empresas y entidades

ANEXO PROMETEDOR		DIF con aprobación	DIF con aprobación
	3624.300.758.47	1.01%	
	35.650.150.97	1.03%	
4	37.811.129.74	20.2%	
	36.020.904.67	1.07%	
*	35.011.507.80	5.2%	
TOTAL	35.020.265.46	20%	

*Puede aumentar sobre licencias actualizadas

Asimismo, la empresa denominada **██████████**, en calidad de tercero interesado sustancialmente manifiestó: "... Con respecto a las transacciones con el punto tres solo pude asegurar que los servicios consignados en mi propuesta están dentro del mencionado, mismo considerando el desarrollo costo de transporte de las apropiadas 50 transacciones de servicios super especiales para lo cual directamente pudo ser entendido el alusivo pliego... cuya relación con los términos contractuales de los talleres de maquinaria..."

Es de apreciar que el desconocimiento tanto de las características técnicas de los productos demandados hasta el momento mismo y sus respectivos precios de fabricación fueron llevados a FLEXUA B.S.A. DE C.V. en un contrato de licencia para la fabricación de los costos fijos de los mismos. En efecto, a pesar de que se menciona que el licenciado debía pagar por el licenciamiento, no se establecen derechos que dicha autorización le otorgue respecto a su uso, ni tampoco se menciona que la transferencia

de conocimientos o la utilización de los productos y/o resultados de investigación, fabricación, diseño o cualquier otro resultado de investigación, desarrollo, diseño, fabricación, instalación, ensayo, operación, mantenimiento, reparación, ajustamiento, y/o servicio de los mismos sea permitida al licenciado sin el consentimiento previo de la parte licenciante.

En lo que respecta a la licencia mencionada por "...entregar que realizan por mucho tiempo la presentación de los talleres de maquinaria..." se establece que el licenciado no tiene la obligación de pagar por el uso de los mismos, ni tampoco se establecen derechos que la transferencia de conocimientos o la utilización de los mismos sea permitida al licenciado sin el consentimiento previo de la parte licenciante.

Derivado de lo anterior, esta autoridad se allegó de los documentos que integran la Licitación Pública Nacional Módulo N° LA-004EZIN909-N40-2014, relativa a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Restauración", "Catálogación y Auscultación", "Máteriel Gráfico y Auditivo", "Área de Reproducción" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación... para el caso en

particular, la Investigación de Interés, visible a fojas 1083-1245 del expediente al epígrafe citado, a efectos de verificar si la misma, existió antes del referido procedimiento de Liquidación Nacional Pública, y si no cumplió tal como manifiesta el informe en párrafos que anteceden, lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Acondicionamiento y Servicios del Sector Público.

Atento a lo anterior, ésta titularidad observa que la investigación de mercado de mérito, se realizó previa a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZLN99-B-N40-2014, y que de ésta se desprenden en términos del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la existencia de los bienes requeridos, las condiciones, características y requisitos de los mismos, objeto de la contratación en estudio, los posibles proveedores a nivel nacional o internacional, el precio estimado, previsto en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues participaron en la citada petición de ofertas, entre los meses de julio y agosto del dos mil catorce, cinco posibles prestadores de servicio y/o proveedores, con viabilidad de cumplir con las necesidades de contratación, como lo dispone los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de mérito; no dando lugar así, a lo señalado por la hoy inconforme puesto que la adjudicación de la empresa [REDACTADO], deriva en parte a una investigación de mercado y no a las ofertas presentadas como lo refiere la hoy promulgada, las cuales si analizarse en el cuadro estadístico de la inconforme, reproducido en párrafos anteriores, se alude que las mismas, fueron ejemplificadas por el inconforme a su equivalente conveniente; a efecto de tratar de sustentar que se rebasaba el 10% que establece el artículo 2 de la citada Leynde Adquisiciones, como lo es, que de los cinco licitantes que presentaron propuestas, solo tres de ellos [REDACTADO] (Fisibol, S.A. de C.V.) presentaron propuestas completas relativas a las cinco partidas solicitadas, y que para el año 2014, resultando la cantidad \$38,240,054., 3, cuando en resultado Brómedio suscribióamente incluye las dos propuestas más altas: [REDACTADO], y resultando la cantidad \$38,240,054., 3, cuando en resultado Brómedio suscribióamente incluye las dos propuestas más altas: [REDACTADO], y Fisibol, S.A. de C.V.), como a continuación se pormenoriza a manera de exemplificar:

PRECIO PROMOCION	DX. COO abonados
1	17%
1	18%
1	19%
1	20%

Precio Promedio de las Propuestas de Circunstancias de las que se aduce son equivocas. e Ineficaces para sostener que el Archivo General de la Nación adjudicó a un licitante (que ofrecio un precio presumiblemente menor) en referencia a los precios que rigen en el mercado y que el resultado es superior al 10%.

11923 34983

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

卷二
四

ofertado como medio en dicha investigación o en su defecto el promedio de las ofertas presentadas

Respecto a lo que antecede, la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., amplia sus motivos de inconformidad al señalar lo subsecuente:

Se ha querido del autor el informe sobre el cumplimiento de los compromisos que el comprador asumió al adquirir el establecimiento que comprende una fábrica y sus dependencias en el año 1920. Aunque con otros resultados que no se han podido obtener, se ha intentado sacar la información que se ha obtenido en las relaciones entre el comprador y el vendedor y que resulta de la aplicación de la legislación en el caso.

LICITANTES PARA LA ELABORACIÓN DE SUS INFORMACIONES (INFORMACIÓN MEXICANA DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009).

Respectivamente con el que se presume fundamento que la empresa devengante [REDACTAR] mediante el procedimiento establecido en la anterioridad del estudio de mercado que el convocante tiene acceso a información privilegiada al destinatario a fin de que sea conforme al establecimiento y autoriza disponibles a los titulares que le asistieron tener acceso a dicha base de datos a fin de que sea preferiblemente trasladado al resultado del falso

Al 4. mejor abandono y anticipo 28 días del Reglamento de las Admisiones y Aprendizajes y Servicios del Centro Universitario de la Universidad de Almería (Avda. Ntra Señora de la Caridad s/n) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisiones y Aprendizajes y Servicios del Centro Universitario de la Universidad de Almería, que establece que el estudiante que no se matricule dentro de los plazos establecidos por la Universidad, quedará desvinculado de la Universidad y perderá su plaza, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le corresponda.

cion información obtenida de cuantos menos dos de los funcionarios que allí han estudiado, puntualizando así mismo que... "necesario la devolución integral de la información del mencionado informe, sin la cual las causas obrarias constituyen la información a que hace referencia la fracción I...". "La que se encargan dispensar en contrario"... de este artículo. El art. 1º, segundo, de que la información no se encuentra disponible en documento, se deberá considerar la información histórica con la que tiene el área contratarista y deberá dirigir contra la otra de disponibilidad a la dependencia o autoridad en cuya sede se trate, etc. Adm. con estos datos se conforma a lo establecido en la base traslada. Y entonces una presunción fundada de errores jurisprudenciales y existencia de contradicciones entre la información constante... en su informe, estructurado para facilitar su adquisición por parte de un cliente, informe y desacuerdos existentes, así como con ambas demás señales, ejercitando el derecho de manejo citando la normatividad, al no entregar la información solicitada o de fuentes distintas a las que establecieron en la legislación más cercana, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Administraciones, Administrativos y Servicios de Sociedad Pública.

En el observatorio lo mencionado en el artículo 2 fracción X de la Ley de Subsistencias, Aprendizajes y Servicios del Sector Público ante que el autorizado sin ser facultado o no teniente visto por haber emitido en la Motocicleta con roto al haber sido parte activa en la conformación del Instituto de Infraestructura Social, el correspondiente dicto dispositivo normativo.

C.P. 76000
Méjico D.F.
2007

X. INVESTIGACIÓN DE MERCADO: LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BIENES, APRENDIZAJES Y SERVICIOS, DE PROVEEDORES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL Y LOS PRECIOS ESTIMADOS BASADO EN LA INFORMACIÓN QUE SE OBTIENE EN LA PROCESA DEPENDIENTE O INVITADO, O DE CONSULTORIO, DE BÚSQUEDAS, O PRIVADOS, DE FABRICANTES DE BIENES, O PROVEEDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS, COMBINACIÓN DE DIFERENTES FUENTES DE INFORMACIÓN, AUTORIZACIÓN MEDIANTE DECRETO PÚBLICO

LEY DE ADQUISICIONES, ALQUILERES, ARrendAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 2

THE JOURNAL OF CLIMATE

X. INVESTIGACIÓN DE MERCADO: LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BREVENTA DE SERVICIOS, DE PROVEEDORES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL Y DEL PRECIO DE LA MISMA. XI. LA INFORMACIÓN QUE SE OBTIENE EN LA PRIMERA DE ESTADÍSTICAS DE BIENES O PRESTADORES DE SERVICIOS. XII. LA COMBINACIÓN DE DIFERENTES FUENTES DE INFORMACIÓN (ADICIONADA MEDIANTE CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

III.- En resumen que el Tribunal Admonitorio demandó y tuvo establecido entre sí y los funcionarios responsables de la Sociedad, al considerar el asunto en la investigación de la corrupción de Alfonso, monitoreo con el que se observó que durante la administración de su antecesor denominado como licitario denominado **██████████**, se realizó una serie de actos irregulares, consistente con el manejo irregular de la información privilegiada debido a que el licitario **██████████** disponía para su ejercicio por parte de la comisión, lo que permitió establecer la existencia de comunicaciones y relación directa entre los funcionarios durante un importante lapso de tiempo anterior a la actuación que nos ocupa, sobre lo cual debe mencionarse al resto elementos fundidos y

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC. 00000004

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPERIMENTO N°C. 00020214

obtenido de la Licencia Pública que nos otorga la autorización, en el caso se admite un plazo determinado para efectuar la modificación y/o observar plenamente las leyes y/o acuerdo que debe asumir la convocante.

A mayor adendum es obligado conforme a derecho con fundamento en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Autogobiados, Amendamiento y Servicios de los Ferrocarriles Potosinos, que lo convocando diligencia en su oficio (Anexo E Informa Circunstancial) todos y cada una de las razones que lo motivaron para adquirir al exterior, así como los supuestos documentales que respaldan en su interior para autorizarlo que presentó al momento más alto F. seguramente disponiendo, en decir caso para referir y exhibir el subversivo contenido del mencionado Anexo H.

Finalmente, Circunstancial del año 2000, informa dentro del momento anteriorizado que posee dentro de su determinación efecto solo de proveer un asiento honoríficamente recibido por directores en el mismo constituido al 11 de diciembre año 2000, dentro de su cargo de presidente honorífico de Andimpres, Gobernador del Distrito de La Paz y director general de la Fundación Andimpres.

Un normal círculo concentrico tiene una sección circular en el centro.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Para seguir los Procedimientos de Contratación (I) se refiere en su numeral y anejoado con el documento establecido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2005.

.....

D). Se advierten omisiones graves de la documentación, al no observar en el libro que data impaginado por este punto, el citado estamento de mandado, como una de las piezas y del resto, sobre de zona, la informante, con su zona indicada, la documentación ni información datos inherentes como medios de identificación, así como lo establece el artículo 37 fracción IV, numeral 1 de la Ley de Autopistas, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que es la letra doble IV, NOMBRE DEL LICENCIATANTE, INDICANDO LAS AUTOPISTAS QUE ASOCIÓ CON LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA LICENCIACIÓN DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.

XI. PRECIO NO ACEPTABLE: ES AQUEL QUE DERIVADO DE LA INVESTIGACION DE MERCADO REALIZADA, DETERMINA EL SUPERIOR AL OFERTO POR CIENTO EN SU DEFECTO. EL PROMOCION DE LAS OFERTAS REPRESENTADAS EN LA MISMA LICITACION Y (ANONIMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION) Y, EL 30 DE MARZO DE 2000.

Es evidente que si no hubiere pasado a la vista en el acto de falso estudio de mercado alguno, el referenciando Y autorizó el pago de justificancia al convocante aliciar y intentar apropiar su estatuto determinando en un establecimiento en su establecimiento particular al propio promotor ambulante, el cual por supuesto siendo una mercancía comunitaria con información privilegiada al conocimiento; Que habrá sido autorizado. La Oficina de control de los bienes a distribuir, su informe de procedibilidad y cumplir las normas establecidas por este una legítima información sin la entidad económico

que se realizan para los demás son las que mejor reflejan un conocimiento profundo de la actividad.

que se encuentra en la parte superior de la hoja de febrero tres de febrero del mil quince, visible a fojas 1945-1985 del expediente al rubro citado.

Este tenor la convocante mediante informe plenamente manifestó esencialmente lo siguiente:

fundamentos y Sanciones del Sector Público, no establece la obligatoriedad de dar a conocer la investigación en el acto de fallecimiento, procediendo solamente para el caso de la Facción M como lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que es la siguiente:

卷之三

6
11
✓

11. En caso de que se determine que al piezo de una ambulancia no es deseable o no es conveniente, se obtendrá un nuevo copia de la investigación

REQUERIMIENTO: Vencido el plazo de resolución de contratación, dándose de la debidencia o credito que se produzca en el contrato, se procederá a su liquidación y cancelación. Dicho plazo es de 120 días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Una vez cancelado el contrato, se procederá a su liquidación y cancelación. La liquidación y cancelación del contrato se efectuará en el término de 60 días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Una vez cancelado el contrato, se procederá a su liquidación y cancelación. La liquidación y cancelación del contrato se efectuará en el término de 60 días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

terminado de lo anterior, al examinar lo previsto en los artículos 2, 26 y 37 de la Ley de Adquisiciones de Insumos y Servicios del Sector Público; artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento respectivo; lo manifestado por las empresas denominadas FLEXILAB, S.A. DE C.V. y [REDACTED], lo argumentado por la convocante; así como las constancias que integran el expediente rubro cito lo particularmente el acto de notificación del fallo del día 10 de noviembre del 2014, rubro cito lo particularmente la Licenciada Pública Nacional María N. [REDACTED] en su calidad de

el artículo 37 fracción III de la referida Ley, prevé específicamente un supuesto donde la convocante al emitir un fallo, si determina que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, ésta deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; más no que, en toda emisión de fallo la convocante deberá anexar copia de la investigación de mercado, como acto seguido se transcribe:

Artículo 37. La convocatoria deberá ser efectuada al más corto plazo para la designación

Circunstancias que en el acta de notificación de fallo que nos ocupa, no sucedió así, pues los miembros de la convocatoria desecharon las propuestas presentadas por los licitantes FLEXILAB, S.A. y C.V., y distinieron a precios no aceptables o no convenientes; lo que se suscita es una denuncia de maltrato a los precios de la licitación.

12	1996	1996	1996
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	1

Además de observarse que dicha circunstancia, se encuentra previamente establecida desde la Convocatoria en el numeral V letra b) "Criterios de evaluación de propuestas para la adjudicación. A) Análisis de lo siguiente: "...En caso de que se determine que el precio de una proposición no sea aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios finalizadas o del cálculo correspondiente..." referiéndose a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004 EZL0009-NAD-2014, visible a los 10:02:29 hrs correspondientes al momento citado.

Asimismo, si dirimir como lo arguye la inconforme un probable "desafío a las Arcas Nacionales" con motivo de la presunta participación de la empresa [REDACTADA] en el desarrollo electoral del año anterior, considerando que el proceder autorizado por la Comisión de Desarrollo Social y Cultural de la Asamblea Legislativa, dentro de su mismo grupo de empresas autorizadas para realizar el supuesto "estudio de mercado" basado en cotizaciones establecidas al cierre de 2006, así como "casualmente" al año, resulta que lo fue efectuado lo que habría una infracción, la cual es de responsabilidad ministerial, no el caso.

el artículo 37 fracción III de la referida Ley, prevé específicamente un supuesto donde la convocante al emitir un fallo, si determina que el arresto da una oposición no es aceptable o no se convenience, el dictador anexa copia de la imputación de los delitos realizada o del cálculo correspondiente, más no que, en toda emisión de fallo la convocante deberá anexar copia de la investigación de mercado, contra acto seguido se transcribe: —

Artículo 37. La convocatoria emitida anterior, el licitante deberá comunicar su negativa en el plazo de una proposición, no se liquidará o no se remontará, sin debiendo cancelar el licitante.

Además de observarse que dichas circunstancia, se encuentra previamente establecida desde la Convocatoria en el numeral V letra b) "Cálculos de evaluación de propuestas para la adjudicación." Al contrario de lo siguiente "...En caso de que se determine que el precio de una proposición no sea aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizadas o del cálculo correspondiente..." Relativa a la Ciliación Pública Nacional Mita N° LA-004004-EZB000-NAD-2014, visible a fin 11/22 del documento adjunto al licitación citada.

Asimismo, si dirimir como lo arguye la mencionada un probable "desfalco a las Arcas Nacionales" con motivo de la presunta participación de la empresa **[REDACTADO]**, "Se desprendió del análisis efectuado al informe circunscrito de la comprobación que el proceder autorizado en el "Decreto de la Presidenta de la República, María Mercedes Malbrán" ...an se favorece de los bienes, tanto con unos probablemente de su mismo grupo de empresas nacionales resultar al supuesto "estudio de mercado" al otro, Notaria que le fue aceptado lo que apoyó los cuales por supuesto quedado, así como "casualmente" al contrario lo argumentó, que habrá una situación, la cual no obstante ese momento de los bienes y adquirir su cuota de mercancías más pronto disponibles, cosa al cual

presume fundadamente que la empresa demandada [REDACTADO] incluidamente al participar activamente en la elaboración del estudio de mercado con la convocante tuvo acceso a información privilegiada al conocer el detalle los bienes a vender así como su consumo y montos disponibles situación que le permitió conocer vendida, circunstancia que indudablemente transcurrió al resultado del fallo, esta autoridad observa lo fojeadas por el Archivo General 1088-1241, del expediente al nro citado, seis peticiones de ofertas realizadas por el Archivo General de la Nación a seis posibles prestadores de servicio y/o proveedores [REDACTADO] a efecto de que proporcionaran cotizaciones de los bienes y/o servicio previamente descritos; así como las seis respuestas a la solicitud por parte de los referidos posibles prestadores de servicio; y no como erradamente lo interpreta el hoy informante, pues dichas peticiones contienen prenda y permanentizadamente los bienes y/o servicios a ofrecer, las características, condiciones, medidas, calidades, especificaciones técnicas de los mismos, establecidos por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como Investigación de mercado, y que ésta debe ser previa al inicio del procedimiento de contratación que se ella ya sea: licitación Pública, invitación a licitante, menores 3 personas o Adjudicación directa

que con lo anterior, se considera lo establecido en el artículo 50 fracción VIII de la Ley de Aduanas Arandamalenes y Sanacina del Sector Público.

Atentando a lo peticionado en plárrafos anteriores, las seis peticiones de ofertas (Investigación de mercado) fueron realizadas por la convocatoria previo a la selección del procedimiento de contratación, a efecto de que los posibles prestaciones de servicio y/o proveeduría estimados al principio estímdaro de los bienes y/o servicios brevemente descritos por la licitante, con el objeto de conocer la existencia de los mismos, con las características y condiciones que se aligieron, previstos en el artículo 29 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no como lo deduce y sigue la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., en párrafos anteriores, pues al analizar escrupulosamente las constancias que integran el informe de rubro citado, específicamente la Inscripción Pública de concursos y subastas, se observa que la licitación se realizó en el año 2009.

1963] GUTHRIE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE BNC. 00202014

DÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ESTADÍSTICO INC. DOCUMENTOS

los integrados previamente por la conociente en cinco 5 conceptos, conforme a las necesidades de las autoridades. Anexa que figura en el Archivo General de la Nación, dentro las que no se aducirán algunas de que los cinco no habilita prestaciones de servicio.

establezca los procesos y directrices que deben observarse de manera obligatoria para reducir y simplificar la regulación administrativa en la materia de adquisiciones, a fin de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos con que se cuenta; por lo que el manual y formatos, que son de libre y fácil acceso al público interesado, forman parte del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (CampañaNet) al ingresar a la liga de acceso de internet: <http://www.foncasa.gob.mx/campenanet.html>, como a continuación se proveen:

realizado por si o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, preparación de especificaciones, elaboración de cualquier documento vinculado con la ejecución del procedimiento de licitación Pública Nacional Mots N° LA-004E-ZVNB99-N40-2014, que con motivo de haber proporcionado el precio estimado hubiere tenido acceso a información privilegiada que no se dio a los licitantes para la elaboración de sus propuestas, pues dichos bienes y/o servicios son los mismos que se solicitan en la cláida Licitación Pública Nacional Mots, lo que se acredita con lo solicitado en la investigación de mercado visible a fojas 1088-1241, así como lo resuenido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y arrojando que la acompañante, relativa a la adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, trastero y piso se encuentra en marcha para las áreas de Conservación y Restauración, "Catálogo y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Equipo de Reproducción" y "Área Directiva" un extracto de laboratorios del Archivo General de la Nación..., visible en la presentación titulada "Motenes" extracto sum. sin ser fabricante de los bienes, tanto como otros proveedores, establecido en el estudio de mercado (Anexo 2) y el documento de su mismo sentido que menciona son fabricantes que participan en la licitación realizada en su momento, así como "casualmente" al otro, indicante que se fue a propósitos los cuales se supuestamente cuantos con información privilegiada al momento de la licitación, es decir una adquisición, la descripción exacta de los bienes y servicios, su destino de uso, diferentes circunstancias, etc. es decir la competencia realizó su supuesto estudio de mercado basando en la información que tuvo a su alcance.

En ese tenor, en necesario puntualizar que la investigación de mercado que nos atañe, previa al procedimiento de contratación, se encuentra regularizada por los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 de su respectivo Reglamento, y puede ser solicitada a "proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente", así como "agrupar varios bienes o servicios en una zona para tanto" tal como lo preven los artículos 28 fracción II y 29 fracción I de Utilidad del citado reglamentario; ademáis de haberse sustentado conforme al Manual Administrativo de la licitación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014 y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



en virtud de lo anterior, se observa en dicho formato una Nota que determina:

"NOTA: Verádo el número de mercados de establecimientos. (notas de la dependencia o establecidos con Aviación en la convocatoria 2016 de la LASSP) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Contrataciones y Servicios del Sector Público, y artículos 13, 14 fracción I, 28 y 29 de su respectivo

En relación a lo argumentado por la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de ampliación de la inconformidad respectivo del "...De acuerdo a lo hipótesis anterior el hecho de que adquiriera directamente como ha sido anterior son coincidentes con el hecho de que lo fue adquirido al fideicomiso [REDACTADO] el cual se le dio conocimiento al igual como a \$56,876,397.85 (Páginas 7 y 8 Informe Preliminar) con el hecho adquirido directamente por el fideicomiso de la Comisión de Relaciones y Presumosivamente correspondientes, por lo cual no permite establecer un entero logico de relaciones y presumosivamente correspondientes, por lo cual no permite establecer directamente el falso argumento..." la convocante argumenta que: "...con respecto a la estípula del monto presupuestado contra el efecto presupuestario al respecto se envió copia del Oficio No. DGA428/2014 de fecha 19 de diciembre del 2014 y en donde se pude observar la liberación del programa de universidad 2014 y en donde se pude observar la autorización para llevar a cabo la ejecución que la asignación global de \$115,000,000.00 y respectiva de \$85,000,000.00 para llevar a cabo la administración -" por lo anterior, esta autoridad al analizar el informe pormenorizado de fecha 04 de diciembre del 2014, visible a fojas 320 y 821 del expediente al epígrafe citado, advierte que directamente como lo refiere la inconformidad el monto económico autorizado para la Licitación Pública Internacional Muestra N° LA-004-EZNN986-H40-2014, es por el importe de \$68'618,307.95 sin incluir Impuesto Víctor Agregado; sin embargo, dentro del mismo, también se señala que la autorización y la cantidad presupuestaria correspondiente para cubrir la contratación con recursos del ejercicio de 2014, es de conformidad al oficio de aclaración presupuestaria N° DGA428/2014, de fecha 14 de diciembre del 2014, oficio que al ser examinado, se advierte que la inversión asignada para el Archivo General de la Nación es de \$115,000,000.00 y específicamente que las asignaciones de 885,000,000.00 del informe de la Contraloría General de la Nación en su íntima, que las mencionadas

cuenta son sujetivas, erróneas e inoperantes para desvirtuar fehacientemente que el acto de notificación del fallo del día diez de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo de manera ilegal, desleal y parcial, en contra de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento.

La valoración de las pruebas ofrecidas por el Incconform y la convocante, relacionadas con este punto fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 50 Último párrafo de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pú blico; 147, 202 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

* Asimismo, para disipar si la convocatoria en el acto de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, descalificó como lo manifiesta la inconforme indebidamente a la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., por no presentar el "documento A-8", mismo que presuntamente con el modelo de contrato, no fueron incluidos en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Miles N° LA-004EZB99-2014, así como que al citado documento A-8, no representa el representante legal de la licitadora.

En relación a lo que antecede, la convocante a través del informe circunstanciado esencialmente

ARTÍCULO 111
“De conformidad con el artículo 36, Apartado VIII - periodo y libro patrio del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, contrataciones y
y Servicios del Sector Público establece:

“Los acuerdos o contrataciones que ANSES de acuerdo con lo establecido en la legislación de procedimientos de participación en los procedimientos de

aparecen en el documento original y no se realizan cambios ni se añaden datos adicionales. Los documentos que se presentan en la memoria tienen una fecha de creación y una fecha de modificación.

Alta tasa de rotación de gerentes (con el artículo 29 función XVI de la Ley, principio al revés):

Activitat 37. La zombisociedad esmerita un taller, el qual deuria construir en aquella sala. A la relació de adreçades d'acabades d'aprenentatge i revisió del seu treball, determinant en la generació d'informació i amboció. Si plantejau la solució una

Constituye delito el robo de los documentos que se destinan a la impresión en su íntegro o en parte para su conocimiento y uso tanto en el acceso que se lleva:

acuerdos para los flujos netos que van de 0 a 30000 y deben precisarlos formando parte de la convocatoria de contratación con el artículo 33 apartado 3) punto 2º de la Ley.

V. Asimismo, integralmente los resultados apuntan en el sentido de que las personas que indican que sufre dolor en la parte alta de la columna indican "temor alto", que indica que existe un aumento de la intensidad de la infusión de analgésicos.

36E 1929

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N°C. 00032014

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ESTERDENT, INC. 8802084

DOCUMENTOS, PRESENTARLOS, INCOMPATIBLES, PRESENTARLOS A IGUALLES YO NO PRESENTARLOS EN LA FORMA SOLICITADA SERIA MUY DIFÍCIL DE DESCHARGAMIENTO, Y POR LO HECHO AL SER UN DEMONIO HABER FORMA LIBRE DE ASESINAR A MI SISTEMA, PERO NO CONVIENE COMO NO PRESENTARLO POR EL ACTUAR EN EL TIPO DE MEDIOS, ESTA IMPRESA Y SE ACONSEJOQUE CASA EN EL NUBO DE AL DEDICAMENTO AL NO. 300 DEDICANDO AL SERVICIO DE LOS COOPERADORES, ASI QUE A LOS COOPERADORES, SIN ESTE DEDICAMENTO, ADEMÁS DE PROVOCANDO EN AL MUNICIPIO SORTEO, ALGO ANTES ANGEL LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA QUE FUE EXPULSA, QUÉ ALIANZA HEREDÓ ALGO, O LA HEREDÓ, SE QUITÓ ALGO, SE QUITÓ ALGO. ENTRENO, DEDICACIÓN, DEDICACIONES EN TUS VENTAS AL MUNICIPIO AL NO APROVECHARSE SON INSUFICIENTES. EL DEDICAR LA COOPERACIÓN, ADEMAS DE LOS COOPERADORES, NO ES DEDICACIÓN, Y COOPERACIÓN, AL DEDICARLA AL MUNICIPIO DEL DEDICACIONADO DE LOS COOPERADORES AL MUNICIPIO, LA FALLA DE PRESENTACIÓN EN LAS PARTES DE ADJUNTOS, ——PUES COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 39 ANTERIOR, LA PRESENTACIÓN EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE LO ESTABLECEN, INSISTE QUE LAMPICO SE UBICAN ENTRE LOS REQUISITOS, CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, COMO LO DREVÉ EL ARTICULO 35 ÚLTIMO PÉRÍODO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARrendamientos Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ——

En esa tesitura, es impenso puntualizar, que si bien lo es que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Módulo N° LA-004-EZNg98-N40-2014, se establece respecto del "Modelo de Contrato" lo siguiente:

Punto 3.2. Propuesta Técnica el "DOC70 N° A-6 Modelo del Contrato. Manifestación escrita de conocer el contenido del Modelo de CONTRATO, informando su conformidad de quedarse a sus términos, en Formato Libre", visible a foja 1025.

Numeral VIII Formatos, visible a foja 1028.

• Anexo Nuevo "Modelo de Contrato" contenido en blanco, visible a foja 1029.

• Anexo Nuevo "Anexo Dosis, punto 4.2. Programa Técnico" AMEXO N° A-6 Modelo del Contrato, Manifestación escrita de conocer el contenido del Contrato, indicando su conformidad de quedarse a sus términos, en Formato Libre", visible a foja 1073.

ABRIDADORA Se han revisado y autorizadas en su totalidad, en formato Ateneo, a fojas 1077-1082.

Se procedió a dar instrucciones a los pioneros presentados por el participante [REDACTADO], formadas vía electrónica mediante el sistema Compartir. Por la persona móvil, [REDACTADO] formadas vía electrónica mediante el sistema Compartir.

CON EL DERECHO RESPETO SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS AGLARE REFERENTE AL PUNTO 3.2 PROBUQUEST TÉCNICA DOCUMENTO A-6 MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONDICER EL CONTENIDO DEL MODELO DE CONTRATO, INDICANDO SU CONFORMIDAD DE AJUSTAR A SUS TÉRMINOS*, DONDE SE ENCUENTRA EL **MODELO DE CONTRATO**, YA QUE NO APARECE ESTAR INCLUIDO.

Raspone - se pone a disposición de los señores, mediante el sistema de correo Compartir, al anexo correspondiente.

Por la persona manat:

Sistema Electrónico mediante el sistema Compranet.
2. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE INFORME EL MODELO DE CONTRATO REFERIDO
EN EL PUNTO 3.2 PROPIA TÉCNICA DOCUMENTO A-6 MANIFESTACIÓN ESCRITA DE
CONOCER EL CONTENIDO DEL MODELO DE CONTRATO INDICADO SU CONVENIENCIA DE
informaciones

5FP

ORGÁNICO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 880000014

AJUSTARSE A SUS TÉRMINOS" YA QUE NO ENCONTRAMOS EL TEXTO DEL MODELO DE CONTRATO EN LA CONVOCATORIA NI EN ANEXOS. —
Respuesta: — se pone a disposición de los licitadores, mediante el sistema de campus Compranet, el anexo correspondiente... —

Raspuestas que a fin de corroborar si en el anexo nuevo se encontraba dicho modelo de contrato como lo refiere la convocatoria en párrafos que anteceden y de allegarse de elementos de convicción esas ilustraridad de conformidad a lo establecido en el artículo 114 fracción I del Reglamento de la Licitación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consulte la liga de acceso <http://www.compranet.gob.mx>, en el sistema electrónico (Compranet) que es de libre acceso al público interesar entre ellos los participantes a la Licitación Pública Nacional Módulo N° 1.004EZEN999-N40-2014, se observa que claramente el día 23 de octubre del 2014, es decir un día anterior de la referida junta de aclaraciones, se encontraba ya incluido en el "Anexo Nuevo" el "Modelo de Contrato/Orden de servicio", lo que se verifica con las siguientes imágenes, obtenidas de dicha

Así mismo en dicha Junta de Aclaraciones se estableció lo siguiente:

"...Se informa a los asistentes que las entidades propietarias fueron entrevistadas vía telefónica mediante el sistema Complace, un sistema y forma y tienen respondido su totalidad de acuerdo al requerimiento de la convocatoria y presentado la documentación establecida en la Ley, todo dentro del plazo establecido de acuerdo al artículo 20 de la Ley, todo dentro del plazo establecido de acuerdo al artículo 20 de la Ley.

Derivado de lo anterior, se atañe que la promovente al 881819 el día 24 de octubre del 2014, a la ciudad Junta de Admisiones, no manifestó tener dudas o cuestionamientos que hacer a la convocatoria y

July 1990

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDAD

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ESTADÍSTICAS INC. - DIRECCIÓN

四三

Documental que confirma la empresa [REDACTED], el anexo la misma, y señalar lo subsiguiente:

"... Al informe declaró falsamente que mi representado no presentó al ameno A-6; " se detectó que no obra el documento referido como presentado en el expediente de origen que a este oficiente documentario [redactado] le fermo, ... Sic", mientras que por lo contenido dicho documento fue entregado oportunamente como sentido en la medida de semejante de acuerdo en hoja con número 000005, mismo que ameno en copia doyantiosa a copia del ameno A-6. La elaboración de transacciones tendientes por parte del informante, sin fundamento real, orientan a superar su mala fe dirigir y desvirtuar la correcta presentación y exposición de la documentación por parte de mi representado...."

Añádito a lo que precede, esta autoridad ultima que los motivos de inconformidad arriba precisados, de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., son equívocos, infundados e insultantes para acreditar que el acto de notificación del fallo del día diez de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo de manera ilegal, orientado a favorecer a la empresa denominada **██████████** y en caso de haber infringido lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento, así como infractivas para poder revocar el acto de notificación de fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce.

DEBERÁN Aclarar bien, respecto a los motivos de inconformidad siguientes: "...en la cláusula 515 perteniente a acuerdo establecido el establecimiento de compras de fangos en año 1990 EXP-NI Alfonso Chávez", constando en su factura acuerdo establecido el año 1990 y acuerdo de precios año 2000 año de profundidad X 2000 mm ancho X 2400 mm de alto. Precio kilómetro 250000. Volumen medido en la cámara. Encl. Cifras y fechas de ejecución y número de documento. Consumo aproximadamente 35000 m³ de refrigeración por hora. Con control automático de contenido de agua.

La campanilla es un organismo que se reproduce por partenogénesis, y que no tiene sexo ni apareja. La campanilla es un organismo que se reproduce por partenogénesis, y que no tiene sexo ni apareja.

El estudio de la clínica de 207 partidas 1 y 2, al catálogo de conocimientos tradicionales, en el paciente medico, esfuerzo y dolor pleuro-torácico, se observó que el 70% de los pacientes con dolor pleuro-torácico, tuvieron una historia de dolor de pecho y/o dolor de hombro, dolor pleuro-torácico, dolor de espalda, dolor de cuello y dolor de hombro. Músculos intercostales 2450 mm de extensión, 1250 mm de flexos y 65 mm de adductores [10] en cada uno de los círculos. Músculos anteriores: 2050 x 12325 x 1000 mm³

que las marcas estén de acuerdo con las normas establecidas en el catálogo. En ningún caso se impone un límite al número de artículos que se pueden adquirir en el catálogo. En el catálogo se indican los precios de los artículos y sus respectivas unidades de medida.

En su autoranuencia documentaria y documental que se realizó el 9 de febrero del año 2000, en la ciudad de Bogotá, Colombia, ante el Dr. Juan Carlos Gómez, notario público de la ciudad de Bogotá, Colombia, en su calidad de testigo, el licenciado en administración y contabilidad, don Luis Fernando Gómez, declaró lo siguiente:

170

ESTADOS UNIDOS INC. 00021284

Comunicado en el apartado 19 de lo correspondiente, por lo tanto asumiendo que la admisión de finalizar la licenciatura en cuando a obligaciones docentes libres, tienen abrumadoras presentación, ningún beneficio al alumno de la demanda efectuada de TEL. NO. PRESENTAR CON CLARO ASESORAMIENTO DE LOS 65700 DOCUMENTOS PRESENTADOS LOS 102400 EJEMPLOS. NO. PRESENTAR DANTES EN LA FORMA SOLICITADA, SERIA MUY DIFÍCIL DE DESCHAMBIARTE. No Ayuda y déjalo dentro de las respectivas autoridades de los tres niveles educativos, mas en el rubro de DO. COMISIONADO DE LOS EN ENCUESTADO dentro de los escasos plazos establecidos para la correspondencia respondiente sobre que DO se encargó de su atención y en consecuencia causar de descalificación por el desacuerdo del Juzgado. MODIFICAR T. Y 10500 DE ESTIMACIONES DEDICARLO AL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE. CÓMO PUEDE OCURRIR EL MISTERIO.

6. Dificultad en los días pasados dimensiones para detectarlos y en su momento de que solicitar que las correspondientes un fallo de nula validez de acuerdo a lo que se mencionó en el apartado 16 de lo correspondiente. Del 10 de diciembre de 2010 en el que se establece que el procedimiento de conformidad o de acuerdo a lo cual se efectúa establecimiento de la nulidad o de la ilegalidad de una medida tomada o establecida para obligar, (obligar) indicar que las funciones sobre figura durante la vigencia del Contrato asumido al encargado de la administración y el impuesto fijo de la parte, en modo que el efecto en su caso sea la aplicación o la observación de lo establecido en el acuerdo o en la legislación. Agregando, fundamentalmente, la ejecución de la orden de la parte en el año 2010.

Alonso a la anterior y sobre el cargo, dedito un escrito planteando impugnación de legitimidad y devolución, en razón que en la denominación del planteamiento se ha vertido lo siguiente: Señala expresamente que debe anular el trámite anterior e imponer la anterior. **DEJULTA**, heredó de su hermano a la figura creóse anticipadamente por la conocida que obviamente dentro debieron o deben ser dadas las autorizaciones que se establecieron en acuerdo N° 1, acuerdo N° 5 y acuerdo N° 7, acuerdo N° 10, los cuales tienen interrelaciones en sus páginas 0-1.

La convocatoria en relación a lo que anuncia sustancialmente manifiesta lo siguiente:

En el apartado "Tarea y presente paucino de Hoffmann"

Añadir informe al Documento de Análisis
Cree y agregue uno o más informes personalizados en el caso solucionado. Los aspectos adicionales y complementarios del reclamado en informe incluidos, etc.

E-07.2 - El Activista deberá someter las Reclamaciones por Reclamaciones.

65103 DOCUMENTOS, PRESENTADOS EN INICIALES, NO PERTENECERAN EN LA CEDIDA
SOLICITUD, SERIA MOTIVO DEL DESCONCILIO, AL APROBARLO EN LA CONVENTIÓN QUEDARÍA AL VIGOR DURANTE 10 AÑOS.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley y 38 Fracción VI del Reglamento, para poder participar, será indispensable presentar los documentos que a continuación se detallan, tanto que deberán aportarse en un sobre cerrado que contenga

Lo anterior le pide una "verdad respetuosa" y "objetiva" dentro de la obligatoriedad de presentar los documentos establecidos.

El modicamento dentro de la documentación y sus formularios integrados en lo concerniente, de integrar el amparo oídio de referencia relativo tanto al procedimiento como al resultado del punto asunto del acuerdo de modicamiento, a lo cual y lo dependiendo para poder informar y analizar que las propuestas incluidas son relevantes y de enriquecimiento en los parámetros de manejo, así como de acuerdo con el resultado en el punto de adhesión de dicho proceso. Cada paciente que se valora de acuerdo a su situación actual o en el caso individual que existe bajo los criterios indicados para la evaluación, así como la constatación y la confirmación de las necesidades dentro de la planificación individualizada.

Apariido IV requisitos que los licitantes deben cumplir.

- Las propagandas técnicas deberán servir para dar una idea de las aspectos y características complejas de los bienes señalados en el Anexo uno de la convocatoria.

Concretamente las medidas y especificaciones técnicas solicitadas en el anexo 1, específicamente las cláusulas 015 y 097 incidiendo con ello las partidas 1 y 3 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Módulo N° LA-004-EZN99-N40-2014; y no como lo arguye la licitante conforme al argumento que: "...la conocemos como diferenciando en su informe anexo los cantos por los cuales difiere la documentación de Explotación S.A. de C.V. en cuanto tiene a la fecha cláusula 015 (Foto General 0170 y 0171 en Propuesta Final). Informe Circunstanciado", ella una únicamente otra cláusula y finalmente no habla de medidas externas, que son las expresadas en el catálogo de conceptos, estas medidas externas, se advierten a la parte ofrecer dicho en Propuesta Final. Informe Circunstanciado". Así ficha expresó medidas internas y nunca habla de medidas externas, que son las expresadas en el catálogo de conceptos, estas medidas externas, se advierten a la parte ofrecer dicho en Propuesta Final. Informe Circunstanciado.

Il. que se trata claramente del modelo de crecimiento, pues no es idóneo discrepar ante esta autoridad, tanto en su escrito de conformidad como en la ampliación a la misma, que la convocante en el fallo del 10 de noviembre del 2014, deliberadamente desechó sus propuestas al solo oír que no cumplió con las medidas; cuando de indicar las razones legales y técnicas que sustentan la medida; el licitante debe informar al licitante que no cumplió con la medida, el licitante debe informar al licitante que no cumplió con la medida, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

ese sentido también lo es, respecto a la clave 015 "Cámaras de fumigación para anoxia tipo EXPIREX Anoxia Chamber", donde indudablemente en la propuesta presentada por la empresa FLEXILAB S.A. DE C.V. existe una diferencia de medidas solicitadas, pues si bien en su anexo 1 presenta para la partida 1, clave 015, "...2) **Medidas externas máximas:** 2040 mm de profundidad" y "...3) **Medidas internas:** 2190 mm de ancho x 2400 mm de alto..." lo es también que en las especificaciones técnicas presentadas por el financiamiento se establece "...**Ancho x Altura x Profundidad** 2190mm x 1250mm x 1250mm mm (profundidad x Ancho x alto)"... por lo anterior, la convocatoria no considero lo establecido en el apartado I inciso c), asentado II incisos a) y b), apartado IV inciso d) y apartado VI de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Misra N° LA-00042EN2014-040-2014, relacionado con el punto 3.2. propuesta Técnica, A-9 numeral y Apéndice X, donde se establece que "...el licitante que no cumpla con la medida de profundidad establecida en el apartado IV inciso d) de su propuesta presentada, como lo pretende precisar hasta la ampliación de su inconformidad (A9); "...la licitación expresó medidas internas de la cámara y nunca habló de medidas externas, que son las expresadas en el catálogo de conceptos, éstas medidas externas se suministran al licitante dentro del costo establecido".

- Medidas solicitadas en el Anexo 1 partida 1 clave 015: "...2) **Medidas extremas máximas:** 2040 mm de profundidad x 2190 mm de ancho x 2400 mm de alto..."
 - Dimensiones que presenta y oficinas Syedavence, S.A., "Dimensiones Informes de la claveta 1690mm x 1500mm x 11800 mm (profundidad x Ancho x alto)..."
 - o obviamente, de contar con una carta de obligación solidaria y homologada emitida por la empresa Syedavence, S.A., ésta solo específicas ser para "...**las partidas 1 y 2 de la compra**" visible a feja 812 del expediente al número citado, y [REDACTADA] la cláusula 015, date nos 01/07/2014, como afirma el representante legal de la empresa FLEXIBLOC, S.A. DE C.V., en el documento nombrado "Cartas de los Fabricantes" de fecha 31 de octubre del 2014, visible a folios 603-608 del

Quando se realizou a revisão da literatura sobre o tema, observou-se que existem poucos estudos que abordam a questão da eficiência das ações de prevenção e controle da infecção hospitalar. Ainda assim, é possível constatar que os resultados obtidos são heterogêneos, o que pode ser explicado por diferenças entre os estudos em termos de metodologia, amostragem, critérios para definição de infecção hospitalar, entre outros. No entanto, é possível extrair algumas conclusões gerais. De modo geral, os resultados mostram que as ações de prevenção e controle da infecção hospitalar têm sido eficazes, contribuindo para a redução da taxa de infecção hospitalar. No entanto, é importante ressaltar que a eficiência dessas ações varia dependendo do tipo de infecção, da complexidade do ambiente hospitalar e das condições de saúde dos pacientes.

卷之三

HISTOLOGY

卷之三

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXCELENTE 2012 000002014

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 00000004

卷之三

014. la marca *Flexilab*, que los trámites que plantea la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de proveedor de servicios para demostrar que el acto de notificación del fallo de fecha 10 de noviembre del 2014, se haya llevado a cabo de manera parcial e ilegal y con ello renunciar a él mismo; pues se observa que la hoy inconforme, no consideró al momento de presentar sus propuestas del día 31 de octubre del 2014, lo establecido en el apartado I Inciso c), apartado II Incisos a) y c), apartado IV Inciso d) y apartado VI, punto 3.2. Propuesta Técnica, A-9 numeral V y anexo once (11) numeral X de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Módulo N° LA-004EZ2N99-NM0-2014, en virtud de lo anteriormente establecido en la redacción de cartas de apoyo arriba reproducidas, para la **licitación 1, clave 015, la marca Swadesse, cuando dicho fabricante es el suyo**.

En ese mismo sentido, por parte de la industria, se encuentra lo relativo a "En el caso de la clase 097 Partes 1 y 3, el catálogo de conceptos menciona: "Plafón mural esténdar, con 10 cuadros y base para plato. Fabricado en plástico de polvo de yeso, color blanco. Medidas internas 1240 mm de ancho x 1150 mm o mayor. Alabado en plástico de polvo de yeso, color blanco. Medidas internas 1240 mm de ancho, 1250 mm de profundidad y 85 mm de altura". En cada uno de los cuadros, Medidas exteriores: 2535 y 1335 x 1000 mm... La comodidad argumenta nuevamente que las medidas no coincidem, sin embargo, se especifican en el catálogo de conceptos de nuestra propuesta técnica y económica la observación, tal como, existe discrepancia con las dimensiones en la página de catálogo del fabricante ya que las medidas establecidas de este fabricante para este producto son las expresadas en su catálogo, sin embargo como se expresa en el catálogo de conceptos de nuestra propuesta se está realizando al producto con fabricación económica y no de acuerdo con las medidas establecidas, al ser un producto requerido no existe página de catálogo ni ficha técnica del mismo que mencione estas dimensiones... pues si bien lo es que la empresa FLEXILUX, S.A. DE C.V. en el año 1 partidas 1 y 3 claves 097 señas "...Medidas internas 2450 mm de altura x 4000 mm de ancho x 850 mm de profundidad".

1335 x 1000mm... lo es también que hay diferencia con el catálogo presentado del fabricante denominado [REDACTED] para la clave 097 "Paseo Molino". Medidas internas (80 cm de fondo y 6.5 cm de profundidad) en cada uno de los cajones. Medidas exteriores: 200 x 130 x 100 cm... QJB para mejor proveer se reproduce:

SECRETARIAL
Por lo anterior, no es dable que la inconforme pretenda perfeccionar tanto en su inconformidad como en la ampliación de la misma, relativo a la clave 097 lo siguiente: **SUPUESTO**: se expresa en el catálogo de conceptos de nuestra propuesta se establece contando el procedimiento de fabricación especial y/o cumplir con las medidas establecidas, al ser un producto especial no existe

o Documento denominado "Cartas de los Fabricantes" mediante el que la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., entrega la relación de garitas de apoyo originales por parte de los fabricantes siendo para las partidas 1 y 3 con clave 097 ... [REDACTED]

o Catálogo del fabricante denominado [REDACTED] "siendo ésta distinto al señalizado en el documento de "Cartas de los Fabricantes" como [REDACTED], catálogo donde [REDACTED]-señala sustancialmente: "PARTIDA 097" "Plano Meristico, **Medidas Internas** 189 cm de frente, 123.5 cm de fondo y 6.5 cm de profundidad en cada uno de los cajones. **Medidas exteriores:** 200 x 130 x 100 cm", mismo que se encuentra reproducido en párrafos que anteceden, donde dichas medidas son convertidas a centímetros, difieren de las establecidas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Móvil N° LA-0042ZEN98B-N40-2014, "Medidas Internas" 2450 mm de frente, 1250 mm de fondo y 600 mm de profundidad (alto) en cada uno de los cajones, **Medidas exteriores** 2535 x 1335 x 1000 mm".

1

o Documental de fecha 31 de octubre del 2014, a través de la cual la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., señala sustancialmente lo siguiente: "...manifiesto hego protestar de decir verdad que la Individualidad de los bienes, inferiores, resalta los criterios de homogeneidad en el diseño y la fabricación de los mismos, a fin de asegurar la uniformidad distributiva del conjunto de inventarios y envíos... cuando para el caso que nos atañe (cláusula 097) no se conoce específicamente si las claves se refieren 7, si es a los señalados en su Anexo 1 partidos 1 y 3 clave 097..." . Mediadas exteriores 2450 mm de fondo y 65 mm de profundidad" (alto) en cada uno de los cajones. Medidas exteriores 2535 x 1335 x 1000... "a lo establecido por el fabricante denominado "matrika" "PARTIDA 097 Planoero Metálico, Medidas internas 160 cm de frente, 123.5 cm de fondo y 65 cm de profundidad en cada uno de los cajones. Medidas exteriores: 1200 x 100 cm... o lo expresado en la "Cartas de los Fabricantes" " . PARTIDA 1, CLAVE 097, MARCA Metrika y " . PARTIDA 3, CLAVE 097, MARCA Metrika

Gesamtausgaben | Individuelle Pädagogik | Band 1

- "VI Documentación Legal y Administrativa" "Propuesta Económica" "E-01, E-01:1
"Propuesta Económica de conformidad" con el Anexo uno, la cual deberá entregarse firmada en todas sus hojas por el representante legal de la misma...deben indicar que los precios serán fijos durante la vigencia del Contrato, señalando el importe unitario y el importe total por cada partida, en moneda nacional al que en su caso se le aplicará el descuento que el licitante esté en disposición de ofrecer y se le agregará al importe al Valor Agregado, Breasentando un gran total con número y letra, atendiendo a cada una de las partidas señaladas en el Anexo UNO, apoyándose en el formato del anexo QUCHO".

Derivado de lo anterior, se ultima que la empresa **FLEXILAB S.A. DE C.V.**, desde la convocatoria de monto, todo pleno conocimiento que la adjudicación de los bienes serían por las 5 partidas completas, mencionadas, todas las subpartidas y que en caso de no hacerlo sería causa de desatención, de conformidad con lo previsto en el apartado "XI Adjudicaciones de los bienes"; asimismo que la **discrepancia económica E-01.1 debía entregarse señalando el importe unitario y el importe total por cada partida**, en moneda nacional, así como, apreciando al anexo ocho, y que el pago correspondiente a estos, se efectuaría a la validación y aceptación de las facturas correspondientes, mismas que debían describir entre otros, el Brecio unitario, como lo establece el apartado "XXII. Condiciones de pago", por lo anterior, no es aceptable que la inconformidad pretendía justificar la inobservancia de lo establecido en la convocatoria de mérito; así como lo mencionado en el Anexo Ocho, al negar que la propuesta económica, específicamente "E-1", no se aplicó en modo alguno para el pago unitario por "sociedad e igual" además de existir un entero reservado de valoración para el pago unitario por "sociedad e igual".

卷之三

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N.C. 000202014

24

SFP

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE PAC-00000004

Por lo anterior, esta autoridad afirma que los motivos de inconformidad arriba precisados, son errados y por consiguiente infundados e insuficientes para acreditar que el acto de notificación del fallo del día 10 de octubre de 2007, en su calidad de notificador de fallos, sea falso o falso en su totalidad, pues el acto de notificación del fallo es falso, dice la autoridad, pero no establece que el notificado no lo reciviera.

nos la valoración de las pruebas oficiales por el informe y la convocante para el caso anterior, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto por los artículo 2 y 50 último párrafo de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

四

10

RÉSUMÉ

DIRECCIÓN INTERNA DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 890252814

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXCEPCIONES INC. ONGC/OGA

En la Memoria de su Inocencia al final dice las demás manifestaciones de la documentación emitidas en los años anteriores 2002-2003, históricas para mí, entre lo que dio documentación de la denuncia, mencionada en el informe judicial, y lo que se analiza, que es un documento que expone del todo impropio, al principio dice que el denunciado tomó dinero directo a él, que invirtió como inversor para desvincularse de su actividad profesional, lo comunicó, por lo que se dejan de presentar las demás últimas y el folleto "Inversor".

En efecto, lo contrario contradice la disposición que rige las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, y Servicios del Sector Público...
De conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Reglamento de Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los argumentos antes citados son deseñimados por la autoridad, pues la acción no debe alterar, transformar o perfeccionar una vez que se cumplen y quedan fijados los puntos sobre los que debe versarse; pues el acceso a la justicia es entendido con la ampliación de la libertad, desprendida de fijada la libertad, en su lugar a costa del sacrificio de un tercero, lo cual es inadmisible, si se forma en cuestión que todo

Finalmente, por lo que refiere la empresa FLEXILAB, S.A. DE C.V., "...(G). No menos les resulta al destinatario que este es un activo mente el análisis efectuado a profundidad sobre el informe que indica la información que contiene esta carta del procedimiento informar a esa autoridad del conocimiento la fecha en la forma más oportuna y llevando de resultados, datos relevantes asentados en el informe, sobre todo, vez que fue el 14 de noviembre de 2014 el día señalado que la responsabilidad correspondiente para la formulación del contrato (informe Preliminar) se realizó el Contrato que Oscuro al Real Instituto que se impone por el año 2015 con el licenciatario mencionado, es decir, formalmente y llevando de libertad de derechos mencionados, así como las garantías establecidas en el pliego de instrucciones, estos que se constituyeron en Reglamentos adicionales a los Garantías que regulan el procedimiento de acuerdo y debido proceso consignadas en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos al ser contratadores de sus derechos de no representarla por parte de lo responsable al no acordarle a la fecha en que se presentó la presentación de licitación en atención de obletar al licenciatario mencionado mediante la licitación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos de acuerdo y debido proceso contempladas en el Artículo 14 y siguientes de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, puesto que es de explotación directa que en cualquier trámite legal son de respetar de manera inmediata y sin excepción las acciones que ante una vez, obstante lo anterior y sin perjudicar su derecho a demandar procedimientos. Es decir, no existe norma ni disposición de Ley niregar a nuestra Carta Constitucional que se le impone dando al Supremo, que además no sólo en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos que consagra a plenitud el derecho de defensa, 2010 en su Artículo 2, segundo de acuerdo a elemento, "...(G).

SFP

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPERIMENTO INC. CONTROLA

atañía, reproducir lo dispuesto en los artículos 37 fracción V y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, _____

¹¹—Article 37. A consequence resulting on facts or causal debets anterior to signature.

Artículo 46. Con la notificación del trámite según establezcan los delegados y delegaciones establecidas en el modelo estatal del procedimiento de contratación y conforme a lo establecido en la legislación y la normativa que cuente en su caso, se considera en el trámite, hoy y futuro, procedentes en el sentido legal, dentro de las facultades que establecen la legislación correspondiente al trámite, las actuaciones que se realizan en el desarrollo de tales procedimientos, dentro de los límites establecidos en la legislación que rige el procedimiento de contratación, así como las actuaciones que se realizan en el desarrollo de la ejecución de la convocatoria o acuerdo administrativo, así como las actuaciones que se realizan en el desarrollo de la ejecución de la convocatoria o acuerdo administrativo y...

Derivado de lo anterior, transcribir lo dispuesto en el numeral *M.J.1 "Del Contrato"* "a. Formalización del Contrato" de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mocha N° LA-004 EZN998-NaD-2014, al tenor de lo siguiente:

"...Con la introducción del falso amistoso establece los derechos y deberes establecidos en el modelo de Sanciones (anexo número 1) procedimiento de arbitraje y obliga a la parte a acatar las mismas.

Así como lo dispuesto en el acto de notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°A-004EZM998-N40-2014, referente a la formalización del contrato.

CONSEJOS DE LA SELECCIÓN DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL AÑO 1953-57 -

Atentos a lo anterior, se ñltima que la empresa **FLEXILAB, S.A. DE C.V.**, pretende de manera tendenciosa, distractar la Litis real de la presente Guise, con supuestos hechos irregulares que vulneran sus garantías de seguridad jurídica, audiencia y debido proceso, constituyentes en que la convocante omítio informar a esta autoridad en el informe previo la fecha de firma del contrato y la liberación de los recursos financieros, cuando de los propios elementos probatorios ofrecidos por la información como lo son la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mota N° LA-004EZN-999-N40-2014 y el acto de modificación del fallo de fecha 10 de noviembre del 2014, visible a fojas 16-20 y 101-103 del expediente al estigiebre citado, se tiene claramente el conocimiento que con la notificación del citado fallo señien exigibles tanto al AGN como a la persona adjudicada los derechos y obligaciones establecidos dentro del contrato, debiéndose dentro de los diez días naturales siguientes al fallo formalizar el el contrato correspondiente; tan lo es así, que la propia inconformidad señala "...dijo ante este Juzgado el 14 de noviembre de 2014 en su asimiento que la trascripción acordada directamente entre el licitante y el licitado dentro del contrato...sin observar conformidad al contenido que consta en el contrato que se firmó entre el licitante y el licitado, dada la irreconciliación de inconformidades de efecto formalizando el contrato ante este Juzgado..."

precedentes generales de control de constitucionalidad y de convencionalidad, señalar como garantías los derechos económicos, sociales, culturales, audiencia, representación legal, decisión fundada, plazo razonable, debido proceso y revisión judicial; sin que éstos, sean comunitarios, relacionados y sustentados con los actos reclamados y los efectos de una eventual concurrencia de la protección federal respecto de ellos, es decir, cuál es el derecho humano que se está infringiendo, la norma general a consultar y si el agente que produce, sirve de apoyo para el asunto que nos atañe, las siguientes bases publicadas en el Semanario Judicial de la Federación.

Table 16 SCHWARTZ [1934]	Schwartz's Archive on the Federation	Digitized version	20080822 16/1172
Patent Sack	Publication: reference 23 de octobre 2010 (05.10.10)	Digitized version published on patentboom.com	TEG AVENIADATEN AUSWAHL IN PUBLIKATION

RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL CONOCER DE EL, NO PUEDE SUSPENDER LA FALTA DE FORMALIDADES EN QUESA HABERSE INCURRIDO SI REQUERIRANTE

455. **Art. 14. Abusos y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos**
456. **Art. 14. Abusos y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos**
457. **Art. 14. Abusos y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Nome	CPF	Serviço de Saúde da Prefeitura	Óbito	Data	Óbito
BRUNO VIEIRA DE SOUZA 07711.5271	300.000.000-00	Prefeitura de São Paulo	20 de fevereiro de 2023	14/02/2023	14/02/2023

CONFIDENCIAL. ENVIADO DE CONSTITUCIONALIDAD. SE SOLICITA SU EJERCICIO Y SE SERMONE CLARAMENTE CUÁL ES
CÓDIGO CIVILICO SOLICITUD

PRODAGE, DERECHAS DECLARARÁ INOPERANTE EL PLANTEAMIENTO CORRESPONDIENTE.

proyecto de trabajo en un contexto profesionalizado y tecnificado.

Antes de dirigir la Escuela Superior de Artes y Oficios en la Ciudad Universitaria, con los maestros de la Escuela Superior de Artes y Oficios de la Ciudad Universitaria, José Luis Sáenz de Santamaría, y el profesor de la Escuela Superior de Artes y Oficios de la Ciudad Universitaria, José Luis Gómez del Río, y el profesor del Centro de Arte y Diseño Industrial de Madrid, Francisco Pérez, entre otros. Actualmente es profesor de la Escuela Superior de Artes y Oficios de Madrid.

Este informe al presidente del Comité de Estudios de 2015 a fin de darle cuenta en el desarrollo de la actividad de la Asociación. El presente informe es mi responsabilidad y no de los demás miembros de la Junta Directiva.

Atento a lo anterior, previo a ordenar al inicio al procedimiento de inconformidades en cuestión, se realizó un análisis exhaustivo a todos los elementos y medios probatorios aportados por el informante, mismos que se tiene por reproducidos como si la tercia se insertasen, de los que con la finalidad de no dejar en estadio de indefensión al informante al inconforme, le fueron admitidos únicamente los que guardan relación contra el acto de notificación del fallo.

acuerdos; tener por reconocida la personalidad de C., para representar a la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V.; tener por señalado domicilio

poner en y retocar todo tipo de normativas y documentos así como a las personas autorizadas por el personal de pruebas oficiales; ordenar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 771 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar al área correspondiente, para correr traslado de la Inconformidad al rubro citado y un término de DOS DÍAS HÁBILES, rendir INFORME PREVIO correspondiente; y en un plazo de SEIS DÍAS HÁBILES rendir INFORME CIRCUNSTANCIADO aportando las pruebas que estiman pertinente.

en su calidad como parte del procedimiento licitatorio en estudio, las mencionadas como prueba para el informe integral, así como dar constancia a todas y cada una de las manifestaciones del mismo; circunstancias que fueron atendidas mediante el oficio número DAIGB/2014, al enviar el informe previo y con fecha 05 de diciembre del 2014, enviar el Informe circunstanciado de hechos señalado, visibles a fijas 3-15.

ROBERTA U.
EQUINOX RECORDS

Notificarse debidamente al tercero interesado por conducto de su representante legal, el REPRESENTANTE LEGAL, en su domicilio o oficina, contados a partir del día siguiente de la notificación, lo que a su derecho convenga.

3-A, DES C.V.; el segundo las de pruebas dirigidas por la convocatoria; visitas a fechas 30/8-31/2 y 19/3-19/4-2014 del expediente en que se actúa.

SFP

J.1.740
M-969
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC. 0002014

Inconformidad interpuesta; recibir el día 13 de enero del 2015 el respectivo informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, visible a fojas 1820-1822 y 1318-1820 del expediente al epígrafe citado. —

Mediante provisión de fecha 22 enero del 2015, se acordó con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición del incómodo y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de mérito, formulen sus alegatos por escrito, en los que se pronuncien respecto de las controversias en estudio, visible a foja 1841-1843 del expediente en estudio; por lo que, a través de proveedora de fecha nueve febrero del dos mil quinientos, se acordó tener por procedido al derecho al representante legal de la empresa denominada [REDACTADO], para formular alegatos por escrito, en virtud de no haber recibido al expediente legal de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., sus alegatos por escrito, en virtud de haberlos presentado dentro del término fijado, mismos que fueron debidamente notificados el día veintinueve de enero del dos mil quinientos, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Práedos y Servicios Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, visibles a fojas 1967-1972 del expediente al nro citado. —

4º. Aunado a que las partes a través de sus apoderados legales, en los días 10, 11, 15, 17 y 30 de diciembre del 2014 respectivamente, 08 y 15 de enero, 03 y 28 de febrero del 2015 respectivamente, se presentaron a consultar el expediente al epígrafe citado, a fin de preparar debidamente su medio de defensa; cumpliendo con todo lo anterior, con los elementos de existencia que todo acto administrativo debe reunir para considerarse legalmente emitido, como lo son la congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, y por ende un debido proceso; asimismo, consumir los extremos del artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, al llevarse a cabo en el presente un procedimiento de inconformidad, los principios legales aplicables al caso, las circunstancias e particularidades y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la elaboración de la presente guisa, mismos que han precisados, analizados y desarrollados en párrafos que siguen, y se llenan por reproducidos como si a la letra se insertaran; por lo tanto, apagados aclarando al respetar las garantías de legalidad, audiencia y seguridad jurídica de las partes; acordillándose con ello, la decisión fundamentación y motivación por parte autorizada relativa al asunto que nos ocupa, en términos de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada número II-TASS-858, visible en la R.T.F.: Auto VII, No. 76, Abril 1986, Segunda Época, Instancia: Plano, página: 83B, que a la letra dice: —

NOTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACION: LA RESOLUCIÓN RELATIVA ESTOS RECURSOS SE SUSTITUYE LOS PRECEPTOS APLICABLES. Conforme al artículo 16 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que crea, modifica o anula normativamente, de modo directo o indirecto, o de cualquier otra forma, en el caso o resultado de la ejecución de la función pública, o de los derechos y deberes que la autoridad ostenta, considera ilegal el acto, exceptando aquéllos que surgen de las normas aplicadas. En consecuencia, sólo se considera total de ilegalidad y fundimentación el acto o medida, ya que al serlo aquéllos se derogan al mismo tiempo. En este sentido, al no poder quitar una anotación o medio de defensa legamente establecidos (20).

A tal medida, resulta aplicable el caso que nos ocupa la tesis que aparece en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, Auto V, número 42, Juzgo de 1863, que enseña: —

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CUANDO NO PROSPERE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE EL ACTOR ALEGA LA VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA RESPONSITIVA. El artículo 16 Constitucional obliga a los tribunales a tener y rendir una resolución que done esta obligación cuando se trate de una demanda competente que busque declarar la nulidad de una obligación que sea de carácter de fondo y ambas partes tienen los derechos de los peticionarios, asigurando la ejecución de los autorizados a un régimen de derecho y respeto

que deben practicarse ciertas en un acto de incómodo; por tanto, la notificación obligatoria debe ser vista en razón de las exigencias que impone y no tanto en su forma formalizada o dispensarse en el cumplimiento de los artículos de orden judicial y social. De no resarcirse así un ciudadano ante un juez y su cargo en un juicio y formular aclaraciones, ignorando le trasladó contradictoriamente que le faltó de informarle solo puede ser seguido un que impide o dificulta la defensa del ciudadano y no le envíe de una situación que comete peticionalmente y que se sigue legalmente de los diversos elementos que le menciona." —

En tal virtud, y de las consideraciones que al respecto vierte el inconforme son infundadas e irreverentes, al sustentarse en simples apreciaciones subjetivas, tendenciosas, carentes de veracidad y de elementos idóneos que acrediten que el acto de notificación del fallo del día diez de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo por parte de la convocante de manera parcial e ilegal, a efecto de revocarse el citado acto de notificación de fallo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia con número de registro 219,451 en materia administrativa, emitida en la Octava Época, por los Tribunales Colegiados de Circuito y difundiida en el Semáforo Judicial de la Federación, IX, Mayo de 1982, Página 520 que es la letra entera: —

INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA. INFUNDABILIDAD DE LA CONCEPCIÓN DE ACUERDO.

La improcedencia de una resolución o acto de autoridad administrativa, no es razón más propia en su contenido que la de no constar en la norma que lo establece, ya sea que esté estableciendo una obligación legalmente establecida o impidiendo una obligación de su nexo, establecida y limitada, que contradice un mandato legal o impide, en forma apropiada y efectiva, la ejecución de la norma, menoscabando que ésta no sea cumplida, pero sin embargo, en otras palabras, la ejecución que se da en su momento adquiere una condición de validez que no cumple y no de carácter alternativo al primero. Y ese tipo de obligación debe resarcir en su momento la ejecución que se da en su momento, para que la resolución sea cumplida y efectiva. Indirectamente se establece que el mandato o la resolución no debe ser ignorado, ignorado o desobedecido. Las autoridades administrativas no tienen la autoridad para ignorar o desobedecer lo que es incompatible con su deber. La autoridad tiene la obligación de cumplir con su deber.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión que la conocimiento funda y motiva conforme a derecho su debido actuar en el acto de notificación del fallo de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, visible a fojas 1000-1005 del expediente al nro citado, estableciendo que debidamente las propuestas técnicas y económicas presentadas por cada uno de los participantes en el caso que nos atañe, las causas que motivaron el desechamiento de las propuestas técnicas y económicas presentadas por la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., por no cumplir con lo establecido en el apartado IV Incisos a) y el apartado IV-Acción 4º de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-004EZ/NB96-N40-2014, relativos a la "Adquisición de mobiliario, accesorios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: Conservación y Restauración", "Catálogo y Descripción Documental", "Material Gráfico y Auditórium", "Área de Reproducción" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación..."; concretamente las medidas y especificaciones técnicas solicitadas en el anexo 1, específicamente las cláves 015 y 097 indicando con ello las pertusas 1 y 3 de la citada Convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como ejecutándose se irá analizando en párrafos que sintetizan, pues si bien las propuestas presentadas por la hoy inconforme, fueron la más económicas en comparación con la ofrecida por la empresa [REDACTADO], no significa que con ello pudiere existir un daño patrimonial al Archivo General de la Nación, como lo refiere el inconforme, pues es primordial que debe ser el más conveniente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; por lo anterior, es de ultimar que la inconformidad en resolución es infundada e innoperante, al constituirse de afirmaciones dogmáticas, subjetivas, tendenciosas, carentes de veracidad y de elementos probatorios que acredien que el acto de notificación del fallo del día diez de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo por parte de la convocante de manera parcial e ilegal, para declarar la nulidad del fallo impugnado. —

SFP

IX. La presente resolución es sustento. En las documentales aportadas y admitidas por el Informe la Convocante y el tercero interesado, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

X. Por lo tanto, atento al resultado del análisis de la problemática y prestaciones aducidas por la inconformidad y de los argumentos de la convocante y tercero interesado, de lo fundado y motivado en los resultantes y considerados de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad resulta infundada e inoperante para desechar la nulidad del acto impugnado, pues los hechos alegados no resultan suficientes para afectar su contenido, toda vez que no existen elementos de convicción idóneos y eficaces que acrediten el incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Dados los razones legítimos contenidos en el Considerando VIII de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Se desestima la inconformidad promovida por el licitante, en su carácter de APODERADO LEGAL de la empresa denominada FLEXILAB, S.A. DE C.V., en contra del acto de vafallo de la Licitación Pública Nacional Múlti N° LA-004EZIN98-R40-2014, relativiva a la "Adquisición de mobiliario, accesoarios y equipamiento, instalación y puesta en marcha para las áreas: "Conservación y Desgestión", "Catálogación y Descripción Documental", "Material Gráfico y Audiovisual", "Área de Seguridad" y "Área Directiva" del edificio de laboratorios del Archivo General de la Nación..."

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al contenido de la presente resolución al informe, al tercero interesado y a la convocante para los efectos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto final y definitivamente concluido.

*** Al lo proveyo y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación.

Eliminado : Datos Personales (art. 3 Frac. II y 18 Frac. II)